

Radicado 25120408900120180001600

Omar Fernando Cruz Amaya <omarcruzlbr@gmail.com>

Jue 25/11/2021 23:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cabrera <jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CABRERA, CUNDINAMARCA

E.S.D

Radicado : 25120408900120180001600 Asunto
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Ruby Rojas Martínez
Demandado : Rafael Enrique Barrientos López

OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA, (C.C. N° 79.467.156 y T.P. N° 169.461 del C. S. de la J), mayor y vecino de Bogotá, actuando en nombre y representación de RUBY ROJAS MARTINEZ (C. C. N° 35.252.021), por medio del presente escrito respetuosamente, presento recurso de reposición contra el auto fechado del diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) por medio del cual se negó la actualización del oficio N° 226-2018, corresponde al embargo de salario, sustentó el recurso en los siguientes términos:

Para el presente asunto es menester resaltar la importancia que tiene para las personas el acopio y la conservación de información, esta se hace por parte del administrador con sujeción a los principios del *habeas data* con el fin de garantizar su integridad y veracidad y así salvaguardar los demás derechos de los titulares de dicha información.

Ahora bien, la razón de lo expuesto radica en que en la gran mayoría de casos la información es necesaria para acceder al goce efectivo de otros derechos fundamentales, como lo puede ser el acceso a la justicia, en este caso la medida cautelar se solicitó para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial.

Desde esta perspectiva el régimen de medidas cautelares previsto en las distintas codificaciones procesales, entre ellas, claro está, el Código General del Proceso, encuentra sólido respaldo en la Constitución Política –y desde luego en el bloque de constitucionalidad-, que no sólo establece una serie de principios que les brindan asidero, sino que incluye un conjunto de cautelas concretas de cuyo desarrollo se ocupa el legislador.

Cabe destacar, por ejemplo, que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución (C. Pol., art. 2°), lo que traduce un compromiso real y cierto con la tutela jurisdiccional efectiva que va parejo con el reconocimiento de los derechos que tienen todas las personas a un debido proceso (art. 29) y a acceder a la administración de justicia (art. 229), para lograr, precisamente, la materialización de los derechos sustanciales que han sido conculcados. No en vano la ley 270 de 1996, estatutaria

de la administración de justicia, puntualiza en su artículo 1º que “La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.”

Desde esta perspectiva, las medidas cautelares se ofrecen como una valiosa herramienta para garantizar la materialización de los derechos, cualquiera que sea su linaje: fundamentales, reales, patrimoniales, etc., diseñadas a la medida de una Constitución que va más allá de su mero reconocimiento, para comprometerse con su realización.

Así las cosas, en todo proceso o actuación administrativa debe existir un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo; sin embargo, es posible que por diferentes circunstancias el expediente o parte del mismo se extravíe. Para dar solución a esta situación, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código General del Proceso, artículo 126.

No obstante, lo anterior teniendo y teniendo en cuenta que mi poderdante solamente perdió el oficio solicitado y en el entendido que la norma establece un procedimiento para reconstruir el expediente o parte del mismo; aplicando el principio universal del derecho de quien puede lo más, puede lo menos reitero la solicitud de de actualización del oficio No. 226-2018, por cuanto a mi poderdante se le extravió y no ha sido posible ubicarlo para radicarlo en la Policía Nacional.

De la señora Juez, Cordialmente,

--

OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA
Móvil: 313 849 29 39 - (Solo Whatsapp)